



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4°
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 5 de julio de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el número N° 08001-31-03-016-2021-00048-00 impetrado por el EXPRESO BRASILIA S.A. contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA EN COLOMBIA - TML COLOMBIA Y GILBERTO CASTAÑEDA VÁSQUEZ; informándole, que los demandados, COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA EN COLOMBIA - TML COLOMBIA Y GILBERTO CASTAÑEDA VÁSQUEZ, a través de su apoderado judicial, y mediante memorial recibido vía correo electrónico institucional el 27 de mayo de 2022, contestaron la demanda alegando excepciones de fondo.- Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA.

JUZGADO DIECISEIS (16°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que con el escrito de contestación de la demanda enviado por correo electrónico el 27 de mayo de 2022, los demandados COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA EN COLOMBIA - TML COLOMBIA Y GILBERTO CASTAÑEDA VÁSQUEZ, a través de apoderado judicial, Dr. CARLOS GERARDO PORTELA, elevó excepciones de fondo contra la demanda.

Medio de defensa judicial interpuesto en término, como quiera que la parte demandada fue notificada vía correo electrónico, de conformidad a lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el 13 de mayo de 2022 de acuerdo a lo manifestado en el correo electrónico del 12 de mayo de 2022 adjunto a la contestación de la demanda, por lo que se procede a correr el traslado de las excepciones de fondo elevadas, de conformidad a lo normado en el artículo 442 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, la Juez Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: De las excepciones de mérito propuestas por los demandados, COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA EN COLOMBIA - TML COLOMBIA Y GILBERTO CASTAÑEDA VÁSQUEZ, a través de apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad a lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.-

SEGUNDO: Téngase al abogado, Dr. CARLOS GERARDO PORTELA, como apoderado judicial de los demandados, COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA EN COLOMBIA - TML COLOMBIA Y GILBERTO CASTAÑEDA VÁSQUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. de fecha siendo las 07:00 a.m.
Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaria

Stc.

